



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXI

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 24 de abril de 2018

Número 5011-XII

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho de réplica

Anexo XII

Martes 24 de abril



Comisión de Gobernación

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN QUE DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6º, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO RÉPLICA.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 6º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho réplica.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39; 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción 1, 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados habiendo analizado el contenido de la minuta de referencia, somete a consideración



Comisión de Gobernación

del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado **“ANTECEDENTES”**, se da constancia de la fecha de presentación del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno.
- II. En el apartado **“OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA”**, se estudian los términos y alcance de la misma.
- III. En el apartado de **“CONSIDERACIONES”**, la Comisión expresa los argumentos, razonamientos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan su determinación final.
- IV. En el apartado relativo al **“TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO”** se plantea el Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 6º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Comisión de Gobernación

en materia de derecho réplica, así como los artículos transitorios del mismo.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del Senado de la República de fecha 01 de marzo de 2018, los Senadores Cristina Díaz Salazar, Emilio Gamboa Patrón, Miguel Romo Medina, Enrique Burgos García e Ismael Hernández Deras, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometieron a la consideración del Pleno del Senado de la República de la LXIII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 6º., párrafo primero, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica.
2. En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante oficio No. DGPL-2P3A.-1539, turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, la iniciativa antes señalada, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, de conformidad con el artículo 135, fracción 1, del Reglamento del Senado de la República.

Comisión de Gobernación

3. En sesión ordinaria del Senado de la República de fecha 06 de marzo de 2018, la Senadora Angélica de la Peña Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometió a la consideración del Pleno del Senado de la República de la LXIII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 6º, párrafo primero, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica.
4. En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante oficio No. DGPL-2P3A.-1678, turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, la iniciativa antes señalada, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, de conformidad con el artículo 135, fracción 1, del Reglamento del Senado de la República.
5. En sesión ordinaria del Senado de la República de fecha 06 de marzo de 2018, Senadoras y Senadores, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, sometieron a la consideración del Pleno del



Comisión de Gobernación

Senado de la República de la LXIII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3, 10, 19 y 25 de la Ley Reglamentaria del artículo 6º, párrafo primero, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica.

6. En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante oficio No. DGPL-2P3A.-1704, turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, la iniciativa antes señalada, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, de conformidad con el artículo 135, fracción 1, del Reglamento del Senado de la República.
7. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores de fecha 04 de abril de 2018, se aprobó el dictamen en sentido positivo de la Iniciativa.
8. El pasado 05 de abril de 2018 se recibió la Minuta referida en la Cámara de Diputados, turnándose, ese mismo día a la Comisión de Gobernación para su estudio y posterior dictaminación.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA EN ESTUDIO

La reforma al segundo párrafo del artículo 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 6º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho réplica, tiene por objeto ampliar el plazo para la presentación de solicitud de réplica, de cinco a quince días hábiles, en tanto que el actual plazo es insuficiente en detrimento de los agraviados, afectando su derecho fundamental a proteger la dignidad de su persona frente a intervenciones arbitrarias o ilegales en su vida privada, así como ataques a su honra o reputación.

Asimismo, la modificación propuesta da cumplimiento a la sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 122/2015 y sus acumuladas 124/2015 y 125/2015, por medio de la cual el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió que el plazo de cinco días establecidos en el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley Reglamentaria en materia del Derecho de Réplica es inconstitucional.

Comisión de Gobernación

Lo anterior al considerar que es un plazo muy corto para permitirle al agraviado conocer de una notica falsa o inexacta que le perjudica y que fue difundida por cualquier sujeto obligado, pues un plazo tan corto ignora a las personas que no están atentas a todas las publicaciones, así como los medios que por su naturaleza o periodicidad no son de consulta diaria, lo que puede trastocar la propia finalidad del derecho de réplica.

III. CONSIDERACIONES

Primera. En virtud de que el proceso de comunicación resulta esencial para el desarrollo de la vida humana; de que históricamente este proceso ha evolucionado, hasta perfeccionarse con el objetivo de que todo individuo, sin distinción alguna tenga la posibilidad de comunicarse.

Que, en tal sentido, el proceso de comunicación entre los seres humanos, se consagró como un derecho humano fundamental por primera vez en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que en su artículo 11 postula que la libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más valiosos del hombre.



Comisión de Gobernación

Dicha declaración en su artículo 11 respecto de la libertad de comunicación ya contemplaba la responsabilidad de los “hombres y ciudadanos” sobre los abusos que pudieran cometerse amparados en este derecho.

Nueve años después en 1798, nuevamente en Francia el diputado Dulaure presento una iniciativa de Ley, que estipulaba el pleno reconocimiento del derecho a la respuesta, del que debían gozar los ciudadanos que se supieran ofendidos en su reputación por un medio de comunicación escrita¹, aunque la iniciativa no fue aprobada; con ella se estableció por primera vez el derecho a la respuesta o, - como se le conocería después- a la réplica.

Sobre este respecto, la iniciativa Dulaure de 1798 establecía cuestiones tales como la restitución del derecho para los agraviados en su “reputación” mediante una respuesta de los propietarios o redactores de dichos medios, así como el lapso de tiempo en el que se podía emitir dicha respuesta.

¹ Islas L. Jorge. El Derecho de Réplica y la vida privada. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/318/9.pdf>



Comisión de Gobernación

Segunda. Formalmente el derecho de respuesta, se reconoció por primera vez en 1881, en el “estatuto de la imprenta, carta de la libertad con el sello del partido republicano”².

El derecho de respuesta fue adoptado rápidamente por otros países y Estados de Europa, con lo cual comenzó a reconocerse como un derecho de corte universal.

En este contexto, el paulatino reconocimiento del derecho de respuesta en diversos estados de Europa, Medio Oriente, así como de América Latina, - Colombia, Uruguay, Brasil, México- consolidó el derecho de respuesta como componente esencial del derecho a la libertad de expresión.

Finalmente, el derecho de respuesta- o de réplica como se le denomina en algunos países-, fue suscrito como un derecho humano universal por la Convención Americana sobre Derechos Humanos firmada en la ciudad de San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, del cual México forma parte.

² Ibídem.p.79

Comisión de Gobernación

En este documento, considerado como una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos, reconoce en su artículo 14 el Derecho de rectificación o de respuesta.

Tercera. En este orden de ideas, es menester subrayar que el primer antecedente que se tiene en México sobre el derecho de réplica está contenido en la Ley Sobre Delitos de Imprenta, la cual ya contemplaba explícitamente la obligación por parte de los periódicos de publicar una respuesta ante aquella información que pudiera contener “injurias, o expresiones contrarias al decoro”; las cuales tal y como se muestra en su artículo 27, establecía un periodo de 8 días para su publicación³.

Posteriormente, el derecho de réplica fue elevando a rango constitucional y se incluyó en el artículo 6º y en 2015 fue expedida su legislación reglamentaria, sin embargo, desde su entrada en vigor han existido problemas operativos en el ejercicio de dicha Ley, particularmente en lo referente al plazo que los agraviados tienen para responder a una publicación que consideren que afecta su honor o su nombre; lo que derivó en las

³ Consultado en: <http://mexico.leyderecho.org/delitos-de-imprenta/>



Comisión de Gobernación

acciones de inconstitucionalidad 122/2015 y sus acumuladas 124/2015 y 125/2015.

En dicha resolución el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el plazo de cinco días establecidos en el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley Reglamentaria en materia del Derecho de Réplica es inconstitucional, al considerar que es muy corto y no permite que el agraviado conozca de una noticia falsa o inexacta que le perjudica y que fue difundida por cualquier sujeto obligado.

Asimismo, la Corte argumenta que dicho plazo da lugar a que el ejercicio del derecho de réplica únicamente se realice por personas que constantemente se mantienen atentas a la información que es publicada en cualquier medio de comunicación masiva, pero el plazo establecido en la norma no considera a las personas que no están atentas a todas las publicaciones.

Cuarta. Este criterio tiene un consenso importante, pues el asunto fue aprobado prácticamente por unanimidad, siendo votado en contra únicamente por el Partido del Trabajo y por los senadores sin grupo parlamentario, mientras que PRI, PAN, PRD y PVEM votaron a favor del



Comisión de Gobernación

mismo, lo que arrojó que el 76.92% de los integrantes del Pleno del Senado de la República votaran a favor del mismo, confirmando la necesidad de ampliar el plazo legal que se otorga a las personas para no dejarlas en estado de indefensión y desvirtuar el sentido del derecho de réplica.

Considerando que tal y como menciona el Senado, con "la expedición de la Ley Reglamentaria el legislador, determinó un procedimiento expedito que garantizará la prerrogativa de las personas que sufrieran agravios derivados de expresiones hechas por terceros y que éstas pudieran replicar ante cualquier medio de comunicación que difundiera información falsa o inexacta, en perjuicio o agravio político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen (...) por lo anterior el procedimiento, se contempló, como un medio ideal para que el agraviado pueda dar a conocer a la opinión pública en el menor tiempo posible una versión propia de los hechos falsos o inexactos que se dieron a conocer, buscando la menor afectación posible y deteniendo la posibilidad de que la noticia falsa o inexacta perdurara y trajera consecuencias inmedibles."

Quinta. Aunado a lo anterior esta Comisión coincide con la sentencia de la Suprema Corte de Justicia y con el Senado, pues es consciente de que en la

Comisión de Gobernación

actualidad existe un caudal tan grande de información, que es difícil para las personas mantenerse actualizadas en todo momento para poder defender su imagen.

Al respecto conviene retomar lo señalado por el investigador Raúl Trejo, quien señala que la era digital trae aparejados rasgos que pueden influir negativamente en un ejercicio de este derecho de réplica:

- 1) La desigualdad, consistente en los logros y beneficios de las tecnologías no están al alcance de todos, no se tiene la oportunidad en la abundancia de contenidos que se ofrecen, en las posibilidades para la educación y en el intercambio entre la gente de todo el mundo. Lo cual facilita la exclusión social denominada brecha digital.
- 2) La desorientación, relativa que el volumen de la información es enorme y cada vez es más creciente. Unos opinan que si todos pudieran tener acceso a ella se tendría oportunidad de desarrollo social y personal. Otros, consideran que con la saturación

Comisión de Gobernación

informativa a la que están expuestos los usuarios se daría lugar a la desorientación⁴.

Desde esta perspectiva la presente minuta señala que el plazo de 5 días hábiles establecido en la Ley en materia del Derecho de Réplica, era inconstitucional en función del tiempo que se le otorga al agraviado para conocer de una noticia falsa o inexacta que le perjudica; debido tanto a la vertiginosidad con la que se produce la información, así como a diversos motivos por los cuales el agraviado se pudiera ver fuera del alcance de dichos medios.

Motivo por el cual, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, valorando los diversos enfoques desde los cuales se emite la presente iniciativa con proyecto de decreto; coincidimos con los motivos que fundamentan la ampliación del plazo de cinco a quince días hábiles para ejercer el derecho de réplica, a fin crear un plazo de oportunidad real de los afectados para ejercer dicho derecho.

⁴ Ibídem.



Comisión de Gobernación

Del mismo modo y amparados en el reconocimiento y respeto que hace la SCJN, sobre la libertad que posee el legislativo Federal para determinar el plazo que considere más adecuado para presentar la solicitud de réplica ante los sujetos obligados.

Estimamos que la ampliación de cinco a quince días hábiles que propone la minuta que fundamenta y da lugar al presente Dictamen, resulta no solo pertinente, sino acorde al contexto socio-cultural de la Nación Mexicana; en materia de medios de comunicación, derecho a la libertad de expresión y a la información.

Igualmente observamos que dicho plazo, constituye una ecuación proporcional y relativa a los términos y plazos que comportan los procesos administrativos en México, centrándose en la naturaleza que da lugar a dicha modificación, con lo cual se genera un plazo realista para las partes agraviadas para ejercer su derecho de réplica, sin que ello signifique una imposición o coerción hacia los sujetos obligados; preservando con ello el equilibrio entre las partes.



Comisión de Gobernación

Sexta. Siendo importante señalar que el plazo de quince días es coincidente con el que prevé la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, así como con otros plazos administrativos.

Asimismo, el plazo otorgado es coincidente con el plazo que establecen diversos países en materia de derecho de réplica en el mundo, entre ellos el Reino Unido, en donde se otorga un término de catorce días contados a partir del día siguiente a la emisión de la publicación o noticia, para que los sujetos afectados puedan ejercer este derecho.

Por lo cual, el plazo de quince días hábiles que propone la minuta en comento, representa un incremento sustancial y razonable respecto del plazo original, pues tal y como señala el Senado, "con la ampliación a quince días hábiles, los interesados que ejercen su derecho de réplica tendrán prácticamente tres semanas para preparar su solicitud de réplica, es decir, contarán con al menos 21 días naturales para presentar ante los sujetos obligados el escrito correspondiente".



Comisión de Gobernación

Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

DECRETO

SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o PARRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL DERECHO DE RÉPLICA.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el párrafo segundo del artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 6o, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

Cuando no se actualice el supuesto previsto en el párrafo anterior, la persona que desee ejercer el derecho de réplica deberá presentar ante el sujeto



Comisión de Gobernación

obligado, **en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación o transmisión de la información que se desea rectificar o responder**, un escrito que contenga lo siguiente:

I. a VI....

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, 16 de abril de 2018

LISTA DE VOTACIÓN

Comisión de Gobernación

DICTAMEN: MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL DERECHO DE RÉPLICA.

FECHA:

DIPUTADO

SENTIDO DEL VOTO

Presidencia

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Mercedes del Carmen Guillén Vicente



08 Tamaulipas PRI

Handwritten signature in black ink

Secretaria

Juan Manuel Cavazos Balderas



02 Nuevo León PRI

Cesar Alejandro Domínguez Domínguez



08 Chihuahua PRI

Handwritten signature in blue ink

Erick Alejandro Lagos Hernández



20 Veracruz PRI

Handwritten signature in blue ink

Miguel Ángel Sulub Caamal



01 Campeche PRI

Handwritten signature in blue ink

LISTA DE VOTACIÓN

Comisión de Gobernación

DICTAMEN: MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL DERECHO DE RÉPLICA.

FECHA:

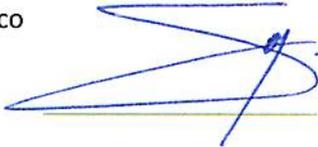
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>Karina Padilla Ávila</p>  <p>08 Guanajuato PAN</p>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
<p>Ulises Ramírez Núñez</p>  <p>5ª México PAN</p>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
<p>Marisol Vargas Bárcena</p>  <p>5ª Hidalgo PAN</p>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
<p>Rafael Hernández Soriano</p>  <p>11 Ciudad de México PRD</p>		<hr/>	<hr/>
<p>Ojeda Anguiano Jerónimo Alejandro</p>  <p>19 Ciudad de México MORENA</p>	<hr/>	<hr/>	<hr/>

LISTA DE VOTACIÓN

Comisión de Gobernación

DICTAMEN: MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL DERECHO DE RÉPLICA.

FECHA:

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>Rodríguez Torres Samuel</p>  <p>4º Ciudad de México</p> 	<hr/>	<hr/>	<hr/>
<p>Macedonio Salomón Tamez Guajardo</p>  <p>10 Jalisco MC</p>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
<p>Norma Edith Martínez Guzmán</p>  <p>1ª Jalisco PES</p> 	<hr/>	<hr/>	<hr/>
<p>Alberto Ojeda Ojeda</p>  <p>30 México PRD</p> 	<hr/>	<hr/>	<hr/>

LISTA DE VOTACIÓN

Comisión de Gobernación

DICTAMEN: MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL DERECHO DE RÉPLICA.

FECHA:

DIPUTADO

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Integrantes

Alonso Que Eruviel Alonso



3 Tabasco PRI

Hortensia Aragón Castillo



1ª Chihuahua PRD

Arzaluz Alonso Alma Lucía



2ª Querétaro PVEM

[Handwritten signature in blue ink]

Bejos Nicolás Alfredo



6ª Hidalgo PRI

[Handwritten signature in blue ink]

LISTA DE VOTACIÓN

Comisión de Gobernación

DICTAMEN: MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL DERECHO DE RÉPLICA.

FECHA:

DIPUTADO

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Eukid Castañón Herrera



3ª Puebla PAN

Sofía Gonzáles Torres



3ª Chiapas PVEM

[Handwritten signature]

Álvaro Ibarra Hinojosa



2ª Nuevo León PRI

[Handwritten signature]

Huicochea Alanís Arturo



5 México PRI

[Handwritten signature]

Juan Pablo Piña Kurczyn

LISTA DE VOTACIÓN

Comisión de Gobernación

DICTAMEN: MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL DERECHO DE RÉPLICA.

FECHA:

DIPUTADO

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN



3 Puebla PAN

Saldívar Paz Mirna Isabel

Horizontal lines for voting: FAVOR (green), CONTRA (yellow), ABSTENCIÓN (red)



2 Nuevo León NA

Manuel León Chávez

Horizontal lines for voting: FAVOR (green), CONTRA (yellow), ABSTENCIÓN (red)



11 Oaxaca PRI

Claudia Sánchez Juárez

Handwritten signature of Claudia Sánchez Juárez

Horizontal lines for voting: FAVOR (green), CONTRA (yellow), ABSTENCIÓN (red)



5ª México PAN

Jorge Triana Tena

Horizontal lines for voting: FAVOR (green), CONTRA (yellow), ABSTENCIÓN (red)

LISTA DE VOTACIÓN

Comisión de Gobernación

DICTAMEN: MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL DERECHO DE RÉPLICA.

FECHA:

DIPUTADO

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN



10 Ciudad de México PAN

A large blue handwritten mark, resembling a stylized 'X' or a signature, is drawn over the 'FAVOR' column line.

Viggiano Austria Alma Carolina



1 Hidalgo PRI

Three horizontal lines representing the voting columns for this deputy.

García González Salvador



1 Jalisco MC

A large blue handwritten signature is written over the 'FAVOR' column line.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Virgilio Dante Caballero Pedraza, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Sofía del Sagrario de León Maza, PRI; Mariana Arámbula Meléndez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Bermúdez Torres, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>